

DIRECCIÓN EJECUTIVA

CCHEN (O) N° 29 / 020 /

MAT.: Solicitud N°AU003T0000135,
de 21 de febrero de 2018.

Santiago, 07 de marzo de 2018

Señor

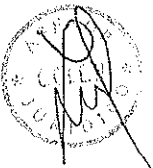
Presente

De mi consideración:

Como es de su conocimiento, esta CCHEN, en el marco de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, recibió la solicitud AU003T0000135, de 21 de febrero de 2018, a través del Portal de Transparencia, donde Usted requería la siguiente información:

Por medio de la presente, solicito a la Comisión Chilena de Energía Nuclear para que, a través de su Director o la persona que corresponda, me entregue la información relativa a los puntos que paso a enlistar:

- *¿Cuál es el procedimiento a seguir para efectos de poder cumplir con lo preceptuado en el artículo 9 del Código de Minería y ofrecer al estado de Chile el litio cuando este sea encontrado a propósito de distintas actividades mineras?*
- *¿En qué momento se debe dar aviso a la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto a la existencia de litio teniendo en consideración las fases de exploración, explotación y beneficio?*
- *Si notificada la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto de la presencia de litio considera que no hay presencia significativa ¿Puede, en el futuro, modificar dicha circunstancia en el sentido de reconsiderar que sí hay presencia significativa?*
- *Habiendo presencia significativa de litio ¿la Comisión Chilena de Energía Nuclear necesariamente procederá a ejercer su facultad de exigir la entrega del mineral o es posible que no la ejerza?*
- *Solicitamos la información relativa a todas las notificaciones de existencia de litio que hayan llegado a la Comisión Chilena de Energía Nuclear durante los últimos 10 años, sin importar si es que en dichas notificaciones se consideró que había presencia significativa de litio o no, así como las respuestas correspondientes emitidas por la CCHEN.*



En dicho contexto, procedemos a dar respuesta a lo antes consultado:

- A) Respecto a *¿Cuál es el procedimiento a seguir para efectos de poder cumplir con lo preceptuado en el artículo 9 del Código de Minería y ofrecer al estado de Chile el litio cuando este sea encontrado a propósito de distintas actividades mineras?* Hemos de señalar que en virtud a lo establecido en el artículo 9° del Código de Minería, se debe comunicar al Estado la existencia de sustancias no concesibles que se encuentren con ocasión de la exploración, de la explotación o del beneficio de las sustancias procedentes de pertenencias mineras.

En este contexto, el mismo artículo en su inciso 6°, señala que "Las referencias al Estado de este artículo se entenderán hechas a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, tratándose del litio". Como el Litio, entre otros, fue declarado sustancia no concesible, el hallazgo de éste durante cualquiera de las etapas, sea de exploración, explotación o del beneficio, no se ofrece al Estado sino que se comunica directamente y cada vez que sea necesario, a través de una carta u oficio, dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, informando el hallazgo de litio en las pertenencias mineras.

En cuanto del procedimiento a seguir para lo anterior, en el entendido de no haber normas especiales para ello, éste se ha de regir por las normas contenidas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

- B) Respecto a *¿En qué momento se debe dar aviso a la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto a la existencia de litio teniendo en consideración las fases de exploración, explotación y beneficio?* Si bien no existe una norma expresa que indique el momento exacto en que se debe comunicar a esta CCHEN la presencia de litio, se ha de entender que ello debe hacerse inmediatamente sea detectado, independiente que sea en la etapa de exploración o explotación.
- C) *Si notificada la Comisión Chilena de Energía Nuclear respecto de la presencia de litio considera que no hay presencia significativa ¿Puede, en el futuro, modificar dicha circunstancia en el sentido de reconsiderar que sí hay presencia significativa?* En virtud a lo establecido en el ya mencionado artículo del Código de Minería, si bien esta Comisión puede, inicialmente, no formular la exigencia de separar el litio encontrado, ya sea al momento de la exploración o explotación, aplicando así las presunción de que el producto no posee presencia significativa, nada obsta a que posteriormente, ello pueda ser revaluado, por ej. por la existencia de nuevas técnicas o procesos, y estimarse bajo nuevos criterios que la presencia del producto sí es significativa, siendo susceptible de ser reducido o separado desde un punto de vista técnico y económico, que se estime estar presencia de manera significativa.
- D) *Habiendo presencia significativa de litio ¿la Comisión Chilena de Energía Nuclear necesariamente procederá a ejercer su facultad de exigir la entrega del mineral o es posible que no la ejerza?* En virtud a lo establecido en el artículo en comento, la facultad ahí contemplada es facultativa de ejercer. La norma establece que "El Estado podrá exigir a los productores que separen, de los productos mineros, la parte de las sustancias no concesibles que tengan presencia significativa en el producto", por tanto, es esta Comisión, que con posterioridad al correspondiente análisis de la información proporcionada y de los antecedentes que estime pertinentes, debe manifestar si hará o no uso de la facultad que se le concede.





E) Finalmente, en cuanto a la solicitud de información relativa a todas las notificaciones de existencia de litio que hayan llegado a la Comisión Chilena de Energía Nuclear durante los últimos 10 años, sin importar si es que en dichas notificaciones se consideró que había presencia significativa de litio o no, así como las respuestas correspondientes emitidas por la CCHEN, hemos de informar que esta CCHEN no ha recibido notificaciones de existencia de litio.

Saluda atentamente a usted,


PATRICIO AGUILERA POBLETE
Director Ejecutivo
Comisión Chilena de Energía Nuclear

A circular stamp of the Comisión Chilena de Energía Nuclear (CCHEN) is positioned to the left of the signature. The stamp contains the text "COMISION CHILENA DE ENERGIA NUCLEAR" around the top edge, "DIRECCION" at the top, "CHILE" in the center, "EJECUTIVA" at the bottom, and "SANTIAGO" at the very bottom with two small stars on either side.

PAP/GZP/ags

